



Intervención (Jineth Bedoya v Colombia)

1. Media Defence (la 'Interviniente') es una organización no gubernamental que provee apoyo legal y defiende los derechos de periodistas, blogueros y medios independientes alrededor del mundo. Está basada en Londres y trabaja cercanamente con una red global de abogados de derechos humanos, al igual que organizaciones, donantes, fundaciones y abogados/as a nivel local, nacional e internacional que se interesan en la defensa de la libertad de expresión. Tiene una extensa experiencia en defender periodistas y medios independientes. Como parte de su mandato, la Interviniente se involucra en litigio estratégico para proteger y promover la libertad de expresión y ha intervenido en casos ante diversas cortes nacionales e internacionales.¹

2. El presente escrito de *amicus curiae* es respetuosamente presentado para asistir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la 'Corte IDH') y presentar información para evaluar las obligaciones estatales en contextos de riesgo exponencial para mujeres periodistas. Para este propósito, la intervención se enfocará en los siguientes asuntos:

- (i) El contexto de violencia contra mujeres periodistas en Colombia;
- (ii) El deber especial de protección de periodistas en el contexto colombiano;
- (iii) El deber de proveer un enfoque diferencial a la protección de mujeres periodistas;
- (iv) El deber de proveer salvaguardas a las actividades de reportería de las mujeres periodistas; y
- (v) La violencia sexual contra mujeres periodistas y su impunidad generan un efecto amedrentador sobre la libertad de expresión.

1. El contexto de violencia contra mujeres periodistas en Colombia

3. Media Defence considera que el presente caso es emblemático sobre la situación de violencia contra periodistas, especialmente mujeres periodistas, en Colombia. Varios organismos internacionales, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH, al igual que organizaciones no gubernamentales a nivel local e internacional han señalado este problema en el pasado.

¹ Ver, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("TEDH"), *Gleb Vyacheslavovich Paykachev vs. Rusia*, App. No. 11265/17 (comunicado en 22 septiembre 2017); Economic Community of West African States ("ECOWAS") Court, *Paul Uuter Dery and two others vs the Republic of Ghana*, No. ECW/CCJ/APP/42/16 (29 de abril de 2019); East African Court of Justice ("EACJ"), *Ronald Ssemuusi vs. Attorney General of the Republic of Uganda*, App. No. 4 of 2015.

4. Como se evidencia en el informe de fondo del presente caso, la señora Bedoya recibió amenazas a raíz de su trabajo en diferentes momentos después de los crímenes del 25 de mayo de 2000.² La Interviniente considera que estos no son incidentes aislados, sino que son parte de un contexto general de violencia que persiste en Colombia, del cual el gobierno ha estado al tanto durante décadas.

5. Desde hace cerca de 30 años, en 1993, la CIDH había resaltado el asunto de la violencia contra periodistas en Colombia: “[I]a situación de indefensión que vive la población de Colombia coloca a los periodistas a merced de quienes recurren a la cobarde práctica del asesinato para amedrentarlos, coaccionarlos y vengarse de ellos”.³ Adicionalmente, la CIDH resaltó que el asesinato de 96 periodistas entre 1977 y 1992 demostraba un patrón de constantes agresiones contra los periodistas.⁴ En 1999, un nuevo informe de país de la CIDH se refirió al sostenido incremento de acoso contra periodistas por parte de varios actores, dirigido a impedirles desarrollar su misión de informar al público.⁵ Ese informe también señaló que al menos 37 periodistas habían sido secuestrados durante los 10 años anteriores.

6. La Corte IDH también se ha referido a este contexto. En el caso *Velez Restrepo vs. Colombia*, la Corte tomó en consideración que, durante la década de 1990, los periodistas enfrentaban un “contexto de riesgo especial” activado por ataques de aquellos involucrados en el conflicto armado interno, al igual que de grupos involucrados en la delincuencia común.⁶ En esa misma línea, la Corte resaltó en *Carvajal Carvajal* que Colombia era considerada en 1998 como el “lugar más mortífero para la prensa en el mundo”.⁷ Además, la Corte clarificó que, durante los años 90, los diferentes actores involucrados en el conflicto perpetraban violencia contra periodistas en respuesta a sus críticas, sus denuncias o su reportería sobre temas sensibles.⁸ De acuerdo a la Corte IDH, este contexto también incluía un ambiente general de impunidad en los asesinatos de periodistas.⁹

7. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refirió recientemente al alarmante aumento de amenazas contra periodistas en Colombia.¹⁰ Asimismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos se refirió a un clima general de miedo entre los periodistas de las áreas rurales del país,¹¹ y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (‘Relator Especial de la CIDH’) mencionó en su informe anual más reciente que Colombia tiene un “clima de violencia cada vez más crítico contra la prensa”.¹² Además, esa oficina también expresó su preocupación por el alto número de ataques, amenazas e intimidación a través de diferentes medios y en distintas partes del país en contra de periodistas que están cubriendo temas de interés público, como el proceso de paz, la corrupción, el tráfico de drogas, entre otros.¹³ Complementariamente, Reporteros Sin Fronteras considera a Colombia “uno de los países más peligrosos del continente

² CIDH, Jineth Bedoya Lima y otra – Colombia, Informe No. 150/18, Caso 12.954, párr. 66.

³ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.84, Doc. 39 rev. 14 octubre 1993, Capítulo IX, D.

⁴ *Ibid.*

⁵ CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, Capítulo VIII El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-8.htm>.

⁶ Corte IDH, *Velez Restrepo y familiares vs. Colombia*, sentencia de 3 de septiembre 2012, párr. 84.

⁷ Corte IDH, *Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, sentencia de 13 de marzo 2018, párr. 167.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.* párr. 170.

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Situación de los derechos humanos en Colombia Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/40/3/Add.3, 2019.

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Visita a Colombia Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/43/51/Add. 3, 2019, 2019.

¹² CIDH, Informe anual 2019, Informe anual de la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 2019, párr. 345

¹³ *Ibid.*, 351.

para la prensa¹⁴ y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) reportó recientemente que 583 periodistas recibieron amenazas entre 2017 y 2019.¹⁵

8. El contexto anteriormente mencionado ha sido fomentado por diferentes factores como el conflicto armado que ha enfrentado Colombia durante décadas y el crimen organizado,¹⁶ junto con el ambiente general de impunidad con relación a los ataques en contra de la prensa¹⁷ y la falla del mecanismo gubernamental de protección en adaptarse a los desafíos emergentes y a las deficiencias estructurales que reducen su efectividad en la protección de vidas.¹⁸ Con relación a este último punto, el Relator Especial de la CIDH ha instado al Estado colombiano “a avanzar y articular mecanismos más eficaces a fin de prevenir y frenar el contexto creciente de violencia contra la prensa”.¹⁹ Algunas regiones de Colombia se caracterizan por el alto riesgo en contra de la vida y la integridad personal de los periodistas. Un ejemplo es la frontera entre ese país y Ecuador, donde el Equipo de Seguimiento Especial (ESE) de la CIDH, creado a raíz del secuestro y asesinato de tres periodistas, concluyó que ambos Estados deberían implementar medidas de prevención y protección con relación a los periodistas que cubren esa región.²⁰

9. Estos factores de riesgo se ven incrementados en el caso de las mujeres en un país como Colombia, que tiene una larga historia de violencia contra las mujeres. En ese sentido, el Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha identificado un creciente y persistente número de casos de violencia basada en género en contra de mujeres y niñas en Colombia, incluyendo el feminicidio y la violencia institucional que además permanecen en impunidad.²¹ Las mujeres periodistas enfrentan riesgos, dentro de los que el Relator Especial de la CIDH ha identificado la “coacción y acoso sexual, intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en la condición de género” al igual que “violencia y acoso sexual” en contextos de trabajo.²² Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica, de carácter gubernamental, ha reportado que la violencia en contra de las mujeres periodistas incluye la tortura física y psicológica, ataques directos y humillación sexual, a veces dirigidos también contra familiares.²³ Complementariamente, la FLIP ha explicado que las mujeres en Colombia son sujetas a un menor reconocimiento de sus voces y enfrentan mayores obstáculos para

¹⁴ Reporteros Sin Fronteras, perfil de Colombia. Disponible en: <https://rsf.org/en/colombia>.

¹⁵ FLIP, Callar y Fingir, la censura de siempre, Informe anual 2019, febrero 2020. Disponible en: <https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes-anauales/item/2463-informe-anual-2019-callar-y-fingir-la-censura-de-siempre>.

¹⁶ Ver La Palabra y el Silencio: La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015), Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, noviembre 2015.

¹⁷ CIDH, Informe anual 2019, Informe anual de la oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 2019, párr. 330.

¹⁸ Ver Asamblea General de las Naciones Unidas, Visita a Colombia, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/43/51/Add. 3, 2019, párr. 58, donde el Relator Especial se refiere a críticas de defensores sobre el mecanismo, “en particular el énfasis en el carácter individual y material; los retrasos en la evaluación del riesgo, que han llegado a costar vidas; el requerimiento de excesiva información, incluyendo la pertenencia a organizaciones legalmente establecidas...”.

¹⁹ CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019, Informe anual de la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 2019, párr. 359.

²⁰ CIDH, Informe Final del Equipo de Seguimiento Especial (ESE) designado por la CIDH: Seguimiento del componente para investigar los hechos que resultaron en el secuestro y asesinato de Javier Ortega, Paúl Rivas y Efraín Segarra (Integrantes del Equipo periodístico del Diario “El Comercio”), diciembre 2019, párr. 341.

²¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, CEDAW/C/COL/CO/9, párr. 25.

²² CIDH, Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 39.

²³ *La Palabra y el Silencio: La violencia contra periodistas en Colombia* (1977-2015), informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, noviembre 2015.

participar en varias esferas del debate público, incluyendo la prensa.²⁴ La FLIP también ha sostenido que el mecanismo gubernamental de protección carece de un enfoque de género.²⁵

2. El deber especial de protección de periodistas en el contexto colombiano

10. La jurisprudencia de distintos tribunales internacionales se ha referido a la obligación positiva de los Estados de brindar protección a los periodistas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado que los Estados están obligados a “poner en práctica un sistema efectivo de protección para autores y periodistas” como parte de la obligación de crear un ambiente favorable para el debate público y de facilitar la expresión de cualquier opinión o idea sin temor.²⁶ De forma similar, la Corte IDH ha establecido que las obligaciones de garantizar los derechos a la vida y a la libertad de expresión de los periodistas están entrelazadas²⁷ y que dichas obligaciones se activan en casos en que las autoridades “conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato” contra los derechos antes referidos de una persona o grupo.²⁸ El TEDH ha tenido una aproximación similar.²⁹ La Interviniente considera que la obligación positiva de proteger a los periodistas está incrementada en un contexto como el colombiano, que implica un deber del gobierno de adaptar su programa de protección a las realidades cambiantes del país y a las deficiencias en su implementación. Esto es particularmente relevante con respecto a la perspectiva de género en el caso de las mujeres periodistas.

11. Los relatores especiales de libertad de expresión de los cuatro mecanismos regionales han considerado que la protección y promoción de la libertad de expresión incluye el deber de asegurar la protección de ese derecho “en los marcos legales internos, regulatorios y reglamentarios respetando las normas internacionales”.³⁰ En esa línea, los relatores especiales también se han referido al deber de los Estados de “tomar medidas efectivas para prevenir ataques contra periodistas y otras personas que hacen ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”.³¹ En forma similar, el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas ha dicho que los gobiernos deben no solo respetar el periodismo sino también proveer protección a los periodistas “aprobando una legislación rigurosa, procesando a los responsables y asegurando medidas de seguridad suficientes cuando sea procedente”.³²

12. Tal deber ha sido enfatizado constantemente en distintas resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,³³ al igual que en el Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la

²⁴ FLIP, Prensa acorralada: un juego de violentos y poderosos, Informe anual 2018, febrero 2019. Disponible en: <https://flip.org.co/micrositios/informe-2018/descargas/informe-anual-2018.pdf>.

²⁵ FLIP, Callar y Fingir, la censura de siempre, Informe anual 2019, febrero 2020. Disponible en: <https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes-anales/item/2463-informe-anual-2019-callar-y-fingir-la-censura-de-siempre>.

²⁶ TEDH, *Dink vs Turquía*, No. 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 and 7124/09, sentencia de 14 septiembre de 2010, párr. 137.

²⁷ Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal vs. Colombia*, sentencia de 13 marzo de 2018, párr. 176.

²⁸ Ver Corte IDH, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de 31 enero de 2006, párr. 123 y Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal vs. Colombia*, sentencia de 13 marzo de 2018, párr. 161.

²⁹ Ver TEDH, *Hajduová vs. Eslovaquia*, No. 2660/03, sentencia de 30 de noviembre 2010, párr. 50; TEDH, *Opuz vs. Turquía*, No. 33401/02, sentencia de 9 de junio 2009, párr. 129; TEDH, *Kiliç vs. Turquía*, No. 22492/93, sentencia de 28 marzo 2000, párr. 63; TEDH, *Osman v. Reino Unido*, (87/1997/871/1083), sentencia de 28 octubre 1998, párr. 115.

³⁰ Relatores especiales para la libertad de expresión, Declaración conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para la libertad de expresión en la próxima década, 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&ID=2>.

³¹ Relatores especiales para la libertad de expresión, Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflicto, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=987&ID=2>.

³² Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/71/373, 6 de septiembre de 2016, párr. 35.

³³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución aprobada el 27 de septiembre de 2018, A/HRC/RES/39/6 y Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución aprobada el 18 de diciembre de 2019, A/RES/74/157.

impunidad, encabezado por la UNESCO. Dicho documento ha destacado que la protección del periodismo y la lucha contra la impunidad no están limitadas a “adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos” y “necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad”.³⁴ El plan también se refiere a la necesidad de adaptar la protección de periodistas a las realidades locales que les afectan y hace un llamado por el examen “cuidadoso y que tenga en cuenta el contexto, de las distintas necesidades de los periodistas, tanto en las zonas en situación de conflicto como en otras, así como de los diferentes instrumentos jurídicos de que se dispone para asegurar esa protección”.³⁵

13. La oficina del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha considerado que los siguientes elementos son relevantes para la valoración de la condición de “conocimiento de una situación de riesgo” con respecto a la obligación positiva de proteger a periodistas:³⁶

- i. Si hay amenazas creíbles y verificables de forma objetiva; es decir, apoyadas por una serie de fuentes de información;
- ii. Si los perpetradores tienen la intención de poner en práctica sus amenazas; si están en posición de hacerlo, incluyendo la proximidad física; si tienen las capacidades de cumplir sus amenazas;
- iii. Si el riesgo es inmediato, es decir continuo y próximo;
- iv. Si la identidad de la víctima le pone en situaciones específicas de vulnerabilidad o riesgo; y
- v. Si hay patrones de violencia contra grupos o individuos en razón de sus identidades.

14. Media Defence considera que, dado el contexto colombiano y la extensa cantidad de reportes y de casos litigados a nivel nacional y regional, se puede considerar que las autoridades tenían conocimiento de los peligros enfrentados por los periodistas, activando el deber de protegerlos activamente.

15. El deber incrementado de proteger a periodistas en contextos de riesgo especial ha sido destacado por la CIDH y la Corte IDH. En ese sentido, la Corte IDH ha enfatizado que los Estados tienen un deber de crear condiciones para prevenir violaciones al derecho a la vida como prerequisite para el ejercicio de otros derechos, incluyendo la libertad de expresión.³⁷

16. La Corte IDH también ha reconocido la posibilidad de que existan situaciones *de facto* en las que quienes ejercen la libertad de expresión se encontrarán en mayor riesgo o vulnerabilidad.³⁸ En esas circunstancias, los Estados tienen una obligación de abstenerse de acciones que faciliten o incrementen el peligro y, cuando sea aplicable, adoptar medidas razonables y necesarias para prevenir violaciones o para proteger los derechos de quienes se encuentran en riesgo.³⁹ Esta postura es complementada por la posición de la CIDH, según la cual los países con “situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios,” deben establecer mecanismos especiales de protección.⁴⁰

³⁴ Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, CI-12/CONF.202/6, párr. 1.6, Disponible en: https://en.unesco.org/sites/default/files/un-plan-on-safety-journalists_en.pdf.

³⁵ *Ibid*, párrs. 1.6 y 1.16.

³⁶ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Anexo al Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Investigación sobre la muerte ilegal del señor Jamal Khashoggi, A/HRC/41/CRP.1, 19 de junio de 2019, párr. 338.

³⁷ Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal vs Colombia*, sentencia de 13 marzo de 2018, párrs. 162 y 176.

³⁸ Corte IDH, *Caso Uzcategui y otros vs. Venezuela*, sentencia de 3 septiembre 2012, párr. 190.

³⁹ *Ibid*.

⁴⁰ CIDH, Oficina de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*, 2013, párr. 62, Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf.

17. Con esto en mente, la Interviniente observa que la Corte IDH usó el contexto de riesgo contra periodistas en Colombia como un elemento relevante para la “evaluar diligentemente la necesidad de medidas de protección oportunas” en el caso *Carvajal Carvajal vs. Colombia*.⁴¹ Aunque Colombia ha implementado un mecanismo de protección para periodistas en riesgo, la Corte IDH ordenó al Estado colombiano que envíe información de sus informes periódicos a la Organización de Estados Americanos y a las Naciones Unidas con relación al deber de prevenir ataques contra periodistas y de protegerlos de estos. Esta orden todavía no ha sido cumplida.⁴² No obstante, informes recientes de entidades de las Naciones Unidas (ver párr. 8) dan a entender que el mecanismo se mantiene ineficaz.

3. El deber de proveer un enfoque diferencial a la protección de mujeres periodistas

18. Organismos internacionales y regionales se han referido al riesgo especial que enfrentan las mujeres periodistas cuando ejercen su libertad de expresión o realizan su trabajo.⁴³ Estas personas enfrentan riesgos específicos basados en género que son adicionales a los riesgos que sus pares hombres pueden enfrentar.⁴⁴ De acuerdo con la CIDH, los patrones tradicionales de discriminación y violencia contra mujeres en las Américas son factores que “impiden, inhiben o aumentan el riesgo” de las mujeres periodistas en el ejercicio de su libertad de expresión, que al tiempo reduce sus posibilidades de buscar, recibir y diseminar informaciones e ideas.⁴⁵

19. En el caso de *Khadija Ismayilova vs. Azerbaiyán*, el TEDH trató una situación que ejemplifica la naturaleza diferenciada de los ataques contra mujeres periodistas. La señora Ismayilova fue sujeta a vigilancia ilegal que resultó en la grabación de un video íntimo no autorizado de ella con su pareja, que luego fue usado para chantajearla y humillarla públicamente. El gobierno inició una investigación criminal, pero plagada de fallas significativas y demoras que llevaron a la impunidad. El TEDH consideró que el gobierno falló en su obligación positiva de proteger la privacidad de la periodista, que se encontraba conectada con su libertad de expresión: “la amenaza de humillación pública y los actos resultando en la flagrante e injustificada invasión de la privacidad de la solicitante estaban conectadas a su actividad periodística o debieron ser así tratadas por las autoridades, al momento de investigar, como si pudieran haber estado conectadas de esa forma. En esta situación, el artículo 10 del Convenio [europeo] requería que el Estado demandado tomara medidas positivas para proteger la libertad de expresión periodística de la solicitante, en adición a su obligación positiva bajo el artículo 8 del Convenio de protegerla de intrusiones en su vida privada.”⁴⁶

20. En conexión con el riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas, organismos internacionales y regionales han considerado que, al adoptar medidas de protección de periodistas, los Estados deben aplicar un fuerte enfoque diferencial que tenga en cuenta

⁴¹ Corte IDH, *Caso Velez Restrepo y familiares vs. Colombia*, sentencia de 3 de septiembre de 2012, párr. 193.

⁴² Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal vs. Colombia*, Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 7 de octubre 2019, párr. 19.

⁴³ Ver Relatores especiales de libertad de expresión, Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión, 2012; Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, CI-12/CONF.202/6; Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/71/373, 6 de septiembre de 2016; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2018, A/HRC/RES/39/6 y Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019, A/RES/74/157.

⁴⁴ CIDH, *Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*, OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 12-14.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 13.

⁴⁶ TEDH, *Caso Khadija Ismayilova vs. Azerbaiyán*, Nos. 65286/13 y 57270/14, sentencia de 10 enero 2019, párr. 164.

consideraciones de género.⁴⁷ Con relación a esa aproximación, el Relator Especial de la CIDH y el Comité de Ministros del Consejo Europeo se han referido en detalle al contenido de las posibles acciones para la prevención, protección y justicia con enfoque de género. Entre esos asuntos, la Interviniente resalta el énfasis dado por el Relator Especial de la CIDH a la necesidad de realizar un análisis de riesgo e implementar medidas de protección que consideren el riesgo enfrentado por mujeres periodistas como resultado de violencia basada en el género.⁴⁸ En esa misma línea, el Comité de Ministros ha dicho que una “aproximación sistemática y sensible en cuanto al género es requerida para prevenir y combatir estos peligros específicos, al igual que para contrarrestar las subyacentes costumbres sociales, prácticas, estereotipos, prejuicios y discriminación en los que estos se alimentan”.⁴⁹ En ese sentido, Media Defence recuerda que el TEDH ha considerado que el Artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Prohibición de discriminación) “no prohíbe a un Estado Miembro de tratar los grupos de forma diferente con el fin de corregir “desigualdades fácticas” entre ellos; en efecto en ciertas circunstancias una falla en el intento de corregir la desigualdad a través del trato diferente puede en sí mismo causar una violación del artículo”.⁵⁰

21. Tales consideraciones son coherentes con la interpretación de la Corte IDH respecto de la violencia sexual, vista a través de la perspectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como una manifestación de relaciones de poder tradicionalmente desiguales entre hombres y mujeres⁵¹ y de la cultura basada en la violencia de género y la discriminación.⁵² La Corte IDH también ha afirmado que ser mujer es un factor que puede maximizar otros riesgos.⁵³ En ese sentido, ha enfatizado que las mujeres enfrentan riesgos específicos y diferentes de aquellos enfrentados por los hombres, tales como la violencia sexual, que suele ser perpetrada con el propósito de humillar⁵⁴ y puede tener efectos devastadores a nivel físico y psicológico.⁵⁵ En razón de esos riesgos específicos enfrentados por las mujeres, la Corte IDH ha considerado que los Estados deben proveer un marco legal adecuado para la protección de mujeres, lo que incluye políticas y prácticas para actuar prontamente cuando una denuncia es presentada, la adopción de medidas de prevención exhaustivas y el fortalecimiento de la respuesta de las autoridades.⁵⁶

22. En un caso reciente, el TEDH enfatizó la obligación positiva de un Estado de implementar “disuasión efectiva contra actos graves como la violación, donde valores fundamentales y aspectos esenciales de la vida privada están en juego”, lo que incluye adoptar medidas legales de derecho penal que demuestren “especial vigilancia y brinden protección especial” a individuos en una posición vulnerable.⁵⁷ De forma importante para el contexto del caso que se analiza, el TEDH ha reconocido que la obligación de salvaguardar la integridad física puede extenderse a cuestiones relacionadas con la efectividad de una investigación criminal.⁵⁸

23. La Interviniente considera que los razonamientos anteriormente expuestos con relación al elevado deber de proteger mujeres periodistas debería ser tenido en cuenta en la evaluación

⁴⁷ Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2018, A/HRC/RES/39/6 y Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019, A/RES/74/157.

⁴⁸ CIDH, *Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*, párr. 169.

⁴⁹ Comité de Ministros del Consejo de Europa, *Recommendation CM/Rec(2016)4 on the protection of journalism and safety of journalists and other media actors*, adoptada el 13 de abril de 2016.

⁵⁰ TEDH, *Andrie vs. República Checa*, No. 6268/08, sentencia de 17 febrero 2011, párr. 48.

⁵¹ Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, sentencia de 30 agosto 2010, párr. 118.

⁵² Corte IDH, *Caso González y otros (“Campo Algodonero”) vs. México*, sentencia de 16 noviembre 2009, párr. 132-133.

⁵³ Corte IDH, *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala*, sentencia de 19 mayo 2014, párr. 134.

⁵⁴ Corte IDH, *Caso del Penal Castro Castro vs. Perú*, sentencia de 25 noviembre 2006, párr. 223.

⁵⁵ *Id.*, para 313.

⁵⁶ Corte IDH, *Caso González y otros (“Campo Algodonero”) vs. México*, párr. 58.

⁵⁷ TEDH, *E.B. vs. Rumania*, No. 49089/10, sentencia de 19 marzo 2019, párrs. 53 y 55.

⁵⁸ *Ibid.*, para 55; ver también TEDH, *M.C. vs. Bulgaria*, No. 39272/98, sentencia de 4 diciembre 2003, párr. 152.

de un caso de violencia sexual contra una mujer periodista. Tal deber es aún más fuerte en un país con un contexto de violencia contra las mujeres periodistas como Colombia.

4. El deber de proveer salvaguardas a las actividades de reportería de las mujeres periodistas

24. En palabras de la Corte IDH, “el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento”.⁵⁹ El valor del periodismo investigativo en la democracia no puede subestimarse. Les da publicidad a asuntos que, de otra forma, permanecerían ocultos. Informa a los integrantes del público sobre lugares o prácticas que tienen un alto impacto en la sociedad, pero que serían inaccesibles para ellos.

25. Para que la prensa pueda desarrollar su rol de “perro guardián”⁶⁰, debe no solo ser libre de impartir informaciones e ideas de interés público, sino que también debe ser libre para reunir, recolectar y evaluar esas informaciones e ideas. En este contexto, el TEDH ha reconocido consistentemente que “la recolección de información es un paso preparatorio esencial en el periodismo y un aspecto inherente y protegido por la libertad de prensa.”⁶¹ Es por consiguiente esencial, en concordancia con la posición de la Corte IDH, que “los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca”.⁶²

26. En esa misma línea, el TEDH ha considerado que la reportería para obtener información en ciertos lugares y eventos en los que las autoridades usan la fuerza en contra de grupos o personas en situaciones de vulnerabilidad, tales como prisiones,⁶³ campos de refugiados⁶⁴ y protestas⁶⁵ es un asunto de interés público, lo que implica hay una mayor protección en el marco del derecho a la libertad de expresión.

27. La necesidad de proteger las actividades de reportería para proteger la libertad de prensa está reflejada en la definición de periodismo dada por el Relator Especial de las Naciones Unidas. En su informe de 2012 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Relator Especial se refirió a que las personas que desarrollan una actividad periodística “observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto”.⁶⁶ Por consiguiente, cualquier medida que interfiera con las actividades de reportería de personas que están llevando a cabo una función de “perro guardián” interferirá inevitablemente con el derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva.

⁵⁹ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC 5-85*, 13 de noviembre de 1985, párr. 71.

⁶⁰ Los tribunales en Europa suelen referirse a la prensa como el “perro guardián”. Ver por ejemplo TEDH, *Bladet Tromsø and Stensaas vs. Noruega*, No. 21980/93, sentencia de 20 mayo 1999, para. 59.

⁶¹ Ver, e.g., TEDH, *Satakunnan Markkinapörssi Oy y Satamedia Oy vs. Finlandia*, No. 931/13, párr. 128, y *Butkevich vs. Rusia*, No. 5865/07, sentencia de 13 febrero 2008, para 123.

⁶² Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica*, sentencia de 2 julio 2004, párr. 119. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido desde data tan temprana como 1946 que “la libertad de información implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias requiere, además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos.” Ver Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 59(1) Convocación de una conferencia internacional de libertad de información, UNDoc. A/RES/59(I).

⁶³ TEDH, *Schweizerische Radio- y Fernsehgesellschaft srg vs. Suiza*, No. 34124/06, sentencia de 21 de junio 2012, párr. 56.

⁶⁴ TEDH, *Szurovecz vs. Hungría*, No. 15428/16, sentencia de 24 de febrero 2020, para 61.

⁶⁵ TEDH, *Butkevich v. Rusia*.

⁶⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, UNDoc. A/HRC/20/17, párr. 3 y 4.

28. Las actividades de reportería, particularmente en contextos complejos, pueden desencadenar en riesgos contra los periodistas. Más aún, las mujeres periodistas, tal y como lo ha explicado el Relator Especial de la CIDH, enfrentan violencia basada de género de forma “desproporcionada y habitual” cuando trabajan en terreno.⁶⁷ Esto es consistente con la conclusión de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres, de que el riesgo de las mujeres periodistas en el terreno, en zonas o contextos de conflicto es “exacerbada simplemente por su condición de mujeres y corren un mayor riesgo de sufrir una agresión sexual o una violación a manos de las partes en conflicto o de la población”.⁶⁸ Como consecuencia, las mujeres periodistas que quieren trabajar en el terreno son reticentes a informar a sus editores o a la policía sobre ataques en su contra por el temor a ser señaladas como vulnerables y, por consiguiente, serles negada la oportunidad de trabajar en misiones futuras.⁶⁹

5. *La violencia sexual contra mujeres periodistas y su impunidad generan un efecto amedrentador la sobre la libertad de expresión*

29. Media Defence considera que la violencia contra las mujeres periodistas tiene un efecto amedrentador (*chilling effect*), reforzado cuando esos ataques permanecen en la impunidad. Entre otros posibles efectos, la violencia contra las mujeres periodistas (o contra sus demás colegas mujeres) y la subsecuente impunidad pueden desalentarlas de continuar su carrera periodística o de trabajar en ciertos temas.

30. Las mujeres periodistas enfrentan un ambiente hostil con efectos directos en su trabajo y su libertad de expresión,⁷⁰ lo que crea un incentivo negativo con relación a ciertas actividades y a la actividad periodística en sí misma. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres ha explicado que “las normas sociales y los estereotipos de género siguen planteando dificultades considerables, que les impiden [a las mujeres] ejercer la profesión en condiciones de igualdad con los hombres”.⁷¹ Sumado a esto, la impunidad de ataques contra periodistas profundiza la hostilidad y sus efectos en desmedro de las alternativas de las mujeres para trabajar en el periodismo y ejercer su libertad de expresión.

31. Este razonamiento es complementario al de la jurisprudencia de la Corte IDH que ha establecido que la impunidad en los ataques contra periodistas tiene la posibilidad de tener un “efecto amedrentador [...] en otros periodistas que cubren noticias de interés público”⁷² y que la impunidad en casos de violencia contra mujeres lleva a sentimientos de inseguridad y refuerza el mensaje de que esa violencia es tolerada.⁷³ En el caso emblemático de *Opuz vs. Turquía*, el TEDH consideró que, incluso cuando no es intencional ni proveniente de la ley, la “falta de respuesta general del sistema judicial y la impunidad gozada por los agresores” son indicativos de un compromiso insuficiente para tomar acciones apropiadas para abordar la violencia basada en género.⁷⁴

⁶⁷ CIDH, Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, párr. 5.

⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/44/52, 6 de mayo de 2020, párr. 61.

⁶⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/44/52, 6 de mayo de 2020, párr. 31.

⁷⁰ CIDH, Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, párr. 6.

⁷¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/44/52, 6 mayo 2020, párr. 34.

⁷² Corte IDH, *Caso Velez Restrepo y familiares vs. Colombia*, párr. 212. Ver también Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, párr. 175 y 177.

⁷³ Ver Corte IDH, *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua*, sentencia de 8 marzo 2018, párr. 291, Corte IDH, *Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala*, sentencia de 24 agosto 2017, párr. 176, y Corte IDH, *Caso González y otros (“Campo Algodonero”) vs. México*, párr. 400.

⁷⁴ TEDH, *Opuz vs. Turquía*, No. 33401/02, sentencia de 9 de junio de 2009, párrs. 181, 193 y 200.

32. Adicionalmente, cuando existe un ambiente de impunidad en contra de los casos de ataques contra los periodistas, en palabras del TEDH, hay un “efecto amedrentador grave sobre la libertad de expresión, incluyendo sobre el rol de “perro guardián” de los periodistas y otros actores de los medios en el debate público abierto y vigoroso”.⁷⁵

33. Otra consecuencia del efecto amedrentador que se menciona anteriormente es que el público pierde voces y puntos de vista relevantes, lo que socava su derecho a recibir información e ideas de un conjunto diverso de posturas.⁷⁶ En este sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas ha indicado que las mujeres periodistas pueden llegar a acudir a la autocensura después de ser atacadas, lo que a su turno puede tener el efecto de deslegitimizar y reducir el impacto de las voces de las mujeres.⁷⁷ El Secretario General también ha afirmado que “la violencia y la consiguiente exclusión afianzan aún más la discriminación y la desigualdad, afectan el derecho de toda persona a la libertad de expresión y de opinión, incluido el derecho a la información, y menoscaban la democracia”.⁷⁸

6. Conclusiones

34. Colombia es un país con una historia de violencia contra los periodistas y la prensa que ha sido ampliamente documentada. La larga lista de ataques contra la libertad de prensa en el país se origina en un amplio número de perpetradores, patrones de violencia y contextos locales. Los gobiernos colombianos del pasado han desarrollado iniciativas para contrarrestar riesgos asociados con el periodismo, pero el número de ataques a través de los años demuestra que esos esfuerzos no han resultado en mejores condiciones o en un ambiente favorable para el periodismo.

35. El contexto colombiano desencadena un deber de especial cuidado por parte del gobierno con relación a posibles ataques contra periodistas. Este deber no está limitado a proveer medidas de protección cuando un riesgo extraordinario es identificado con relación a un individuo, sino que debe ser activado en contextos y eventos específicos. Este deber se relaciona con la obligación del gobierno de proveer salvaguardas para el proceso de reportería en asuntos de interés público, tales como la corrupción y el orden público, al igual que en lugares donde hechos de interés público puedan suceder, tal como las prisiones.

36. Las mujeres periodistas enfrentan obstáculos específicos en el desarrollo de sus carreras, lo que resulta en un obstáculo en sus oportunidades para gozar un ambiente saludable y seguro para buscar, recibir y diseminar información como parte de su carrera profesional. En un contexto como el colombiano, los riesgos de las mujeres periodistas se ven exacerbados. Tales condiciones atentan contra la capacidad de las mujeres periodistas de participar en el debate público. En este sentido, la Interviniente resalta que hay momentos y contextos específicos donde las mujeres enfrentan peligros desproporcionados a la hora de recolectar información. Como resultado de esto, el análisis de los ataques a periodistas desarrollando actividades de reportería o reportando sobre ellas debe tomar en consideración los efectos de esas acciones sobre la capacidad de una mujer periodista en el desarrollo de su rol de “perro guardián”.

37. Igualmente, el gobierno tiene un deber especial de proveer un ambiente favorable que garantice que las mujeres tengan posibilidades de desarrollar su carrera como periodistas y desempeñar su rol de “perro guardián” sin limitaciones que puedan ser impuestas por el contexto de violencia sexual o basada en género. Tal deber está conectado a la obligación de prevenir

⁷⁵ TEDH, *Khadija Ismayilova vs. Azerbaiyán*, párr. 161.

⁷⁶ Corte IDH, *Caso Granier y otros vs. Venezuela*, sentencia de 22 de junio 2015, párr. 170.

⁷⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General, A/72/290, 4 de agosto de 2017, párr. 12.

⁷⁸ *Ibid.*

ataques contra periodistas, protegerles cuando surgen riesgos y buscar justicia cuando los ataques son perpetrados.

38. La impunidad de los ataques contra las mujeres periodistas afecta no solo su derecho de buscar, recibir y diseminar información e ideas, sino también el derecho del público de recibirlas. Tales ataques y la consiguiente impunidad también tienen el efecto perverso de incrementar la brecha de género en la profesión periodística, toda vez que resultan en la autocensura con relación a ciertos temas o la supresión del deseo de desarrollar una carrera periodística. La democracia se debilita a raíz de un rol reforzado de los hombres en el debate público pues ellos, a pesar de enfrentar riesgos como periodistas, tienen una posición privilegiada en esa brecha de género.